



# MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

## ACTA NÚMERO 08-2021 PUNTO QUINTO

### ACUERDO MUNICIPAL

DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDO EN EL PUNTO 8º DEL ACTA 08-2021.  
EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PUNTO QUINTO DEL ACTA NUMERO 08-2021, DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE:

QUINTO. Concejo Municipal de la Municipalidad de Concepción del departamento de Sololá. CONSIDERANDO: Que los Municipios de la República, son instituciones autónomas, a las cuales, entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines; y para los efectos respectivos emitirán las ordenanzas y reglamentos correspondientes para alcanzar el fortalecimiento económico y el cumplimiento inherente de sus funciones. CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el estudio y toma de decisiones al respecto de la administración del patrimonio de su Municipio, emitir los acuerdos y reglamentos en defensa y beneficio de los intereses de sus habitantes CONSIDERANDO: Que es competencia del Concejo Municipal del municipio de Concepción del departamento de Sololá, velar por el funcionamiento seguro y eficiente de los servicios de transporte colectivo urbano, extrarurbano y de carga, dentro de su jurisdicción y que para alcanzar estos objetivos es necesario emitir las normas que garanticen los derechos y obligaciones de quienes prestan el servicio y a quienes está dirigido. POR TANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Concepción, del Departamento de Sololá con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 de la Constitución Política de la República; los artículos 35, 67, 68 y 72 del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; ACUERDA: Aprobar el siguiente:

Reglamento Municipal para la regularización del servicio de Microbuses, Taxis y Mototaxis, en el municipio de Concepción, Sololá.

Artículo 1. La Municipalidad de Concepción departamento de Sololá, respetuosa del Estado de Derecho, RECONOCE el Derecho Constitucional de Libertad de Industria, Comercio y Trabajo (Art 43 Constitución Política de la República), en consecuencia establece el servicio de transporte colectivo en Microbuses, Taxis y Moto-Taxis, del municipio de concepción, Sololá, de conformidad con el Art 8 de la Ley de Tránsito, dicho servicio se regulará de acuerdo al Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito, Este reglamento y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 2. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte colectivo de Microbuses, Taxis y Mototaxis, dentro del Municipio de Concepción, Departamento de Sololá.

Artículo 3. Definiciones: Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos: a) Vehículo Colectivo: es el vehículo automotor Microbuses, Taxi y Moto-Taxi destinado al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante b) Concesión: Es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar personas individuales o jurídicas, autorización para que, por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes c) Concesionario: Es la persona individual o jurídica, que, mediante Concesión otorgada por la municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio. d) Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades del transporte colectivo.

Artículo 4. Área de servicio: El transporte funcionará dentro del área urbana y suburbana de este municipio con vallas transparentes y no polarizado, que comprende colonias, barrios, cantones, y lugares de influencia.

Artículo 5. Del solicitante: Toda persona individual o jurídica podrá solicitar la concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo, en los términos que establece el presente reglamento, para ello debe presentar los siguientes documentos.

- a) Solicitud de concesión dirigida al Concejo Municipal
- b) Copia de Boleta de ornato vigente
- c) Fotocopia del Documento Personal de Identificación.
- d) Solvencia municipal, vigente a la fecha de la solicitud, emitida por la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal
- e) Registro Tributario Unificado RTU
- f) Copia Legalizada de documento de propiedad del vehículo
- g) Copia del pago de Impuesto de Circulación de Vehículos correspondiente al año que solicita la concesión.
- h) Fotocopia autenticada de tarjeta de circulación vigente.
- i) Solvencia de PNC
- j) Del Piloto:
  - Fotocopia de Documento Personal de Identificación.
  - Fotocopia autenticada de Licencia de conducir tipo "B".
  - Fotocopia de boleta de ornato.
  - Carencia de antecedentes penales y policiales.
  - Solvencia Municipal, vigente a la fecha de la solicitud, emitida por la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.

Artículo 6. Verificación del vehículo: Previo a la aprobación de la Concesión, y en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y habiendo cumplido el solicitante con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento, el ~~mejorquero municipal~~ ~~funcionario de asuntos municipales~~ notificará al interesado el día y la hora que debe presentar el o los vehículos propuestos, para la revisión por parte del ~~mejorquero municipal~~ y/o de uno contratado por la municipalidad.

Artículo 7. Informe del experto: El mejorquero Municipal y/o experto designado por la municipalidad en un plazo de 3 días hábiles emitirá y trasladará al Concejo Municipal el informe de la verificación del vehículo, estableciendo en el mismo, aspectos de estado físico, funcionamiento, seguridad, comodidad, accesorios y equipamiento que exige la Ley y Reglamento de Tránsito y concluyendo si el vehículo cumple las condiciones para prestar el servicio de transporte colectivo.

Artículo 8. Aprobación: Si el mejorquero municipal y/o experto es favorable y habiendo presentado todos los documentos que establece el artículo 4, el Concejo Municipal, en un plazo de 5 días hábiles resolverá de forma positiva o negativa la aprobación de la concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo, para ello se otorgará la tarjeta de operación y calcomanía anual, indispensable para prestar el servicio. En un plazo de 03 días hábiles la municipalidad notificará lo resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 9. De las tasas: Se establecen las siguientes tasas, por la concesión de transporte colectivo de Microbuses, Taxis y mototaxis

- a) Por concesión de servicio Q. 1,300.00
- b) Por Juego de Dos Escudos Municipales Q. 75.00
- c) Por emisión de carné del piloto Q. 50.00
- d) Por obtención de tarjeta de operación Q. 35.00
- e) Por reposición de calcomanía anual Q. 25.00
- f) Por reposición de tarjeta de operación Q. 25.00
- g) Por traspaso de línea Q. 500.00

Artículo 10. De la reposición de documentos de circulación: el Concesionario para solicitar reposición de la calcomanía anual y tarjeta de operación, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde Municipal, adjuntando copia del documento que ampara que es concesionario del servicio colectivo de taxi y mototaxis.
- b) Boleta de Ornato vigente
- c) Solvencia Municipal vigente, emitida por la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, donde acredite que se encuentra solvente de pagos
- d) Solvencia de tránsito de fecha reciente a la solicitud
- e) Copia del recibo 7-B, donde conste el pago de la reposición de la calcomanía anual y tarjeta de operación.

Artículo 11. Traspaso de concesión. El traspaso de concesión se podrá solicitar siempre que el concesionario original sea solvente de pago, si que recibe la concesión deberá presentar la información requerida en el artículo 4 del presente reglamento y la misma tomará el curso correspondiente como si fuera una solicitud de concesión nueva.

Artículo 12. De la tarifa de transporte: La tarifa a cobrar por servicio prestado dentro del área urbana y suburbana será de Q. 5.00 con relación a las taxis y de Q.6.00 con relación a los mototaxis y microbuses. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, así como su colocación en un lugar visible de cada vehículo.

Artículo 13. Del horario de prestación de servicio transporte: El horario autorizado para la prestación del servicio es de las 05 horas (5 de la mañana) hasta las 19:00 horas (7 de la noche).

Artículo 14. Del Control: La Municipalidad a través de su representada, tendrá a su cargo el estricto cumplimiento del presente Reglamento, debiendo solicitar cuando amerite, toda la documentación que debe poseer para poder prestar el servicio.

Artículo 15. Registro de Licencias: La municipalidad a través de la Secretaría/Juzgado de Asuntos Municipales, llevará un registro detallado de licencias de operación otorgadas que debe clasificarse por el servicio autorizado, y que contendrá como mínimo:

- a) Datos de identificador del prestador del servicio.
- b) Datos de identificación del vehículo autorizado.
- c) Tipo de servicio autorizado.
- d) Datos del o de los pilotos autorizados.
- e) Número de licencia de operación extendida.

**Ley de Tránsito y su Reglamento, las siguientes:**

- a) Operar un microbús, taxi o mototaxi sin contar con la licencia de operación municipal, lo cual genera una multa de quinientos quetzales (Q. 500.00).
- b) Que el Conductor no cuente con la licencia respectiva o que se encuentre sin vigencia. Primera vez con una multa de quinientos quetzales (Q. 500.00), la segunda vez multa de un mil quetzales (Q. 1,000.00) y la tercera vez multa de un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00), previniendo al propietario del vehículo que la próxima vez que se cometa esta falta, se cancelara la licencia de operación.
- c) Que el conductor utilice un vehículo distinto al autorizado en la licencia de operación municipal. Lo que genera multa de quinientos quetzales (Q.500.00) y la suspensión de la licencia de operación por el periodo de un mes.
- d) Utilizar vehículos con desperfectos mecánicos que pongan en riesgo la vida de los pasajeros y/o que obstruyan el tránsito. Genera una multa de un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00) y tres meses de suspensión de la licencia de operación. La segunda vez una multa de tres mil quetzales (Q.3,000.00) y la cancelación de la licencia de operación;
- e) Manejar en estado de ebriedad, o bajo efectos de droga o fármacos. Genera multa de un mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) y una suspensión de la licencia de operación de tres meses, la segunda vez multa de Tres mil quetzales (Q.3,000.00) y la cancelación de la licencia de operación.
- f) No portar las identificaciones extendidas por la municipalidad, multa de trescientos quetzales (Q.300.00).
- g) Transportar más pasajeros de los autorizados, multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) y una suspensión de licencia de operación por un mes
- h) Faltar el respeto o agredir a los pasajeros, multa de un mil quetzales (Q.1,000.00).
- i) No efectuar el pago de dos cuotas consecutivas correspondiente a la circulación del vehículo, genera una multa de 50% de lo dejado de pagar, por tres meses multa de 75% y a partir del cuarto mes de morosidad la multa equivale al 100% de lo dejado de pagar.
- j) Utilizar equipos de sonido con volumen alto, multa de doscientos quetzales (Q.200.00).
- k) Circular en el horario comprendido entre las 19:01 horas (7:01 de la noche) y 04:59 horas (04:59 de la mañana) del dia siguiente. Multa de quinientos quetzales (Q.500.00).
- l) Circular con vidrios polarizados y no transparentes quinientos quetzales (Q.500.00).
- m) Las sanciones las aplicara el Juez de Tránsito/Auntos Municipales o en su defecto el Alcalde Municipal, sin prejuicio de las establecidas en el Código Civil y Código Penal.

**Artículo 18. Exoneración:** El Alcalde Municipal podrá otorgar hasta el 75% de rebaja de multas de tránsito.

**Artículo 19. Rebajas en el pago de Multas de Tránsito:** Se presenté el siguiente procedimiento para exoneración y rebajas en las multas:

- a) El infractor podrá solicitar por escrito al Alcalde Municipal la rebaja de la multa de tránsito a más tardar 10 días hábiles a contados a partir de la fecha de la multa.
- b) La solicitud deberá acompañada de fotocopia de Documento Personal de Identificación.
- c) Fotocopia de boleto de ornato vigente.
- d) El alcalde en un plazo de 3 días hábiles deberá resolver la rebaja de la multa.
- e) El solicitante beneficiado con rebaja en el pago de multa de tránsito deberá realizar el pago en receptoría municipal de manera inmediata.
- f) Si el solicitante no realiza el pago como se establece en el inciso anterior, está queda sin vigencia y no podrá solicitar nuevamente rebaja de pago de multa de tránsito, por lo que deberá pagar la totalidad de la misma.
- g) El personal del departamento de tránsito, diariamente deberá actualizar la cuenta corriente de pago de multas de tránsito.

**Artículo 20. Casos no Previstos:** Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el Concejo Municipal, previamente solicitando los dictámenes correspondientes a los empleados y funcionarios que intervienen en el proceso y con quienes cuenta la municipalidad.

**Artículo 21 Casos no Previstos:** Queda derogada cualquier disposición municipal, que se oponga, tercieverse, o contravenga el presente reglamento, que se hubiera emitido por esta municipalidad.

**Artículo 22. Ley de Observancia General:** El presente reglamento es norma de observancia General, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social.

**Artículo 23 Vigencia:** El presente reglamento entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal certifica tener a la vista las firmas ilegibles del Consejo Municipal.

*Pinto*  
Prof. Freddy Juan Armando Pinto  
Secretario Municipal



*Q9-A*  
Br. Pedro Juracán Lejá  
Alcalde Municipal

(212004)-31-mo